

CG/2024/JUN/325 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL C. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CÍVIL “YO SOY SAN LUIS”, EN RELACIÓN CON EL DEPÓSITO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LA C. MARIA ELIA RODRIGUEZ LUCERO, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral; de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 01 de abril de 2024.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.

- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPESLP)**.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, Decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE)**, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por el que se expedía la **LEE**, sin embargo, el 22 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014.
- VIII. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la **LEE**, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.
- IX. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción

para determinar **fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía**, de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2023 – 2024, estableciéndose que tanto las precampañas como la etapa de apoyo de la ciudadanía a candidaturas independientes se desarrollaría del 17 de enero al 10 de febrero de 2024.

- X. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG494/2023, por el que se aprobaron los **Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía** Inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” (Lineamientos INE).
- XI. El 3 de octubre de 2023, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG521/2023, aprobó la **reforma al Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1** en materia de registro de candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas (SNR).
- XII. El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo CG/2023/OCT/102, determinó el **presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos registrados o inscritos ante este Organismo Electoral y el correspondiente a las candidaturas independientes** durante el ejercicio fiscal 2024.

- XIII. Del referido acuerdo, en su resolutivo sexto, se desprende que el financiamiento público asignado para Gastos de Campaña de las Candidaturas Independientes corresponde la cantidad de **\$1,975,450.12** (Un millón novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 12/100 M. N.).
- XIV. El 31 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo CG/2023/OCT/111, aprobó los **Lineamientos para el Registro de las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes a los Cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos** del Estado de San Luis Potosí para el Proceso Electoral 2024.
- XV. El 31 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo CG/2023/OCT/112, aprobó la emisión de la **convocatoria pública para el registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos** del Estado de San Luis Potosí, para el proceso electoral 2024.
- XVI. El 28 de noviembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, solicitud de registro de la C. MARÍA ELIA RODRÍGUEZ LUCERO, para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Ciudad Valles, municipio perteneciente al Estado de San Luis Potosí, para contender en el proceso electoral 2024.
- XVII. El 05 de enero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria mediante acuerdo

CG/2024/ENE/006, declaró procedente la solicitud presentada por la C. MARÍA ELIA RODRÍGUEZ LUCERO, como aspirante a la Candidatura Independiente de la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, perteneciente al estado de San Luis Potosí, por cumplir con los requisitos de elegibilidad dispuestos por la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como con los requisitos legales dispuestos por la LEE.

- XVIII.** El 26 de febrero de 2024, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo, CG/2024/FEB/143, emitió la declaratoria de procedencia a la aspirante C. María Elia Rodríguez Lucero, quien obtuvo el derecho para solicitar su registro a la candidatura independiente del municipio de Ciudad Valles, S.L.P. para el proceso electoral local 2024.
- XIX.** El 15 de abril de 2024, el Consejo General del CEEPAC, mediante acuerdo CG/2024/ABR/229, aprobó la distribución del financiamiento público para las campañas de las candidaturas independientes a participar en el Proceso Electoral 2024, en el que se le asignó a la C. María Elia Rodríguez Lucero, la cantidad de \$246,931.26 (doscientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y un pesos 26/100 M.N.) por concepto de financiamiento público de campaña.
- XX.** El 19 de abril del presente año, el Comité Municipal de Ciudad Valles, S.L.P. aprobó el Dictamen de procedencia de la candidatura por la vía independiente de la C. María Elia Rodríguez Lucero a la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, S.L.P.
- XXI.** El 2 de mayo del presente año, la C. María Elia Rodríguez Lucero, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, en donde

expuso que sostuvo diversas complicaciones con los integrantes de la asociación civil que respalda su candidatura, en específico en el control y manejo de la cuenta bancaria acreditada, solicitando se realizara el depósito a una cuenta diversa a su nombre y proporcionó los datos de la misma.

- XXII.** El 3 de mayo de 2024, la C. María Elia Rodríguez Lucero presentó escrito ante el Comité Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en donde solicitó a este Consejo que no se realizara el depósito del financiamiento público correspondiente a los gastos de campaña de la candidatura que representa hasta que la Unidad Técnica de Fiscalización de ese organismo señalara la forma en que puede ser utilizado el recurso público.
- XXIII.** Mediante oficio CEEPAC/SE/1943/2024, de fecha 8 de mayo de 2024, este organismo electoral, realizó consulta a la Unidad de Técnica de Fiscalización del INE, con respecto a la posibilidad de depositar el financiamiento público a una cuenta diversa a la acreditada o bien se ofreciera alguna alternativa con la finalidad de que la candidata independiente pudiera ejercer el financiamiento de campaña.
- XXIV.** En respuesta a la anterior consulta, la Unidad de Fiscalización del INE mediante oficio INE/UTF/DRN/18471/2014, de fecha 12 de mayo de 2024, emitió respuesta señalando que, no era posible depositar el financiamiento público a una cuenta diversa a la acreditada, sin embargo, señaló que existía la alternativa de que los pagos relativos a gastos de campaña pudieran hacerse a través de la Unidad Técnica de Fiscalización a solicitud de la candidata independiente, lo anterior con base en lo señalado por el artículo 349 del Reglamento de Fiscalización.

- XXV.** El 17 de mayo de 2024, la Candidata Independiente María Elia Rodríguez Lucero, solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE le indicaran el procedimiento a seguir a fin de estar en aptitud de ejercer el financiamiento público de campaña.
- XXVI.** El 22 de mayo de 2024, el C. José Ricardo Delsol Estrada, representante legal de la asociación “YO SOY SAN LUIS A.C.”, presentó copia de conocimiento del escrito presentado ante la Junta Local de San Luis Potosí, dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en donde solicita se le indique a donde se debían mandar las facturas pendientes para su pago.
- XXVII.** En respuesta a la solicitud hecha por la otrora candidata independiente el 17 de mayo 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante oficio INE/UTF/DRN/22525/2024, fechado el día 30 del mismo mes y año, dio respuesta a la solicitud señalando que no era posible realizar el procedimiento descrito en el numeral 349 del Reglamento de Fiscalización en razón de la cercanía con la jornada electoral, exhortando a los integrantes de la asociación para que encontraran la alternativa para ejercer el financiamiento público.
- XXVIII.** El 10 de junio de 2024, el C. José Ricardo Delsol Estrada, en su carácter de representante legal de la asociación civil “YO SOY SAN LUIS A.C.”, presentó copia de conocimiento del escrito presentado ante la Junta Local del INE en San Luis Potosí, dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en donde solicita se realice la transferencia correspondiente a los gastos de campaña de la C. María Elia Rodríguez Lucero, o bien sean cubiertas las facturas de gastos erogados a nombre de la asociación.

- XXIX.** El 10 de junio de 2024, la C. María Elia Rodríguez Lucero, presentó oficio ante el Comité Municipal de Ciudad Valles, S.L.P., recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día 11 del mismo mes y año, en donde manifiesta que renuncia al financiamiento público que le correspondía a su candidatura por concepto de gastos de campaña y solicita no se realice depósito alguno a la cuenta autorizada en razón de que ella no participó con respecto a la firma de algún convenio, ni la contratación de algún servicio para su campaña.
- XXX.** Mediante oficio CEEPC/SE/2556/2024, dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, este organismo electoral formuló consulta con relación a la pertinencia de depositar a la cuenta a nombre de la asociación civil la prerrogativa correspondiente a los gastos de campaña de la C. María Elia Rodríguez Lucero, derivado de los conflictos internos entre los integrantes de la asociación.
- XXXI.** La unidad Técnica de Fiscalización del INE, el 16 de junio de 2024, mediante oficio INE/UTF/DRN/29044/2024, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día 18 del mismo mes y año, dio respuesta a la consulta realizada por este organismo electoral señalando que el CEEPAC, es el organismo encargado de depositar las prerrogativas de las candidaturas independientes, por lo que el INE no puede pronunciarse con respecto a su entrega.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la propia Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas sus actividades, de acuerdo con lo señalado por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la LEE, dispone que el Consejo General del CEEPAC, tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

QUINTO. Que el artículo 49, fracción III, inciso d) de la LEE, dispone que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de hacer las asignaciones del financiamiento público a los partidos políticos, en los términos de los artículos 153 y 157 de la LEE, y a las candidaturas independientes de conformidad con las reglas previstas.

SEXTO. Que el artículo 226, fracción III de la LEE, dispone que son prerrogativas y derechos de las candidatas y los candidatos independientes registrados, el obtener como financiamiento público el monto que disponga el Consejo General conforme a lo señalado por la LEE; y el privado, de acuerdo con lo previsto en el TÍTULO SÉPTIMO, de las Candidaturas Independientes de la propia Ley en cita.

SÉPTIMO. Que el artículo 237 de la LEE precisa que las candidatas y candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

OCTAVO. El último párrafo del artículo 237 de la LEE señala que, en el caso de que se haya declarado desierto el registro de alguna candidatura independiente en cualquiera de las tres elecciones, la parte correspondiente de esa campaña no se utilizará, ni se distribuirá entre los partidos políticos que participen en el proceso electoral, debiendo el Consejo, en todo caso, reintegrar el recurso que resulte.

NOVENO. El artículo 238 de la LEE dispone que, las candidatas o candidatos independientes que no comprueben, o no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar la

cantidad respectiva al Consejo dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral.

DÉCIMO. De los antecedentes y consideraciones planteadas con anterioridad se establece que las candidaturas independientes tienen derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña, cuyo monto debe ser determinado por este organismo electoral.

Por lo que en fecha 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo CG/2023/OCT/102, determinó el presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos registrados o inscritos ante este Organismo Electoral y el correspondiente a las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024, lo anterior para ser remitido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Posteriormente, el 18 de diciembre del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0899, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que en su artículo 7, asignó al CEEPAC el monto solicitado, en donde se incluye lo relativo al financiamiento para gastos de campaña de las candidaturas independientes.

El 15 de abril de 2024, el Consejo General del CEEPAC, mediante acuerdo CG/2024/ABR/229, aprobó la distribución del financiamiento público para las campañas de las candidaturas independientes a participar en el proceso electoral 2024, en el que se le asignó a la C. María Elia Rodríguez Lucero, la cantidad de \$246,931.26 (Doscientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y un pesos 26/100 m.n.) por concepto de financiamiento público de campaña.

Como se advierte en los párrafos que anteceden, este Consejo presupuestó, solicitó y distribuyó el financiamiento público que le correspondió a las candidaturas independientes a participar en el presente Proceso Electoral 2024, cabe hacer mención que, con respecto a la entrega del financiamiento correspondiente a gastos de campaña, con fecha 3 de mayo de 2024, la propia Candidata Independiente C. María Elia Rodríguez Lucero presentó escrito en donde solicitó no se depositara el recurso en la cuenta acreditada, hasta en tanto la Unidad de Fiscalización del INE estableciera un mecanismo pertinente para ejercer el recurso público que le correspondía para cubrir los gastos de su campaña.

La petición referida en el párrafo que antecede fue resuelta en definitiva por la Unidad de Fiscalización del INE, mediante oficio INE/UTF/DRN/22525/2024, fechado el día 30 de mayo de 2024, en el sentido de que no era posible realizar el procedimiento descrito en el numeral 349 del Reglamento de Fiscalización, debido a la cercanía con la jornada electoral, exhortando a las y los integrantes de la asociación para que encontraran la alternativa para ejercer el financiamiento público.

Por último, ante la imposibilidad material de la Unidad de Fiscalización del INE con relación a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 349 del Reglamento de Fiscalización, mediante escrito de fecha 10 de junio de 2024, la otrora Candidata Independiente a la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, la C. María Elia Rodríguez Lucero, renunció al financiamiento público que le correspondía para gastos de campaña.

De lo anterior, se puede advertir, que el financiamiento al que renuncia la Candidata Independiente es de origen público, no corresponde a las prerrogativas de los partidos políticos, ni forma parte del patrimonio de este organismo electoral, por

consiguiente, debe ser reintegrado al estado, a través de la Secretaría de Finanzas, ente que proveyó el citado recurso.

En ese sentido, ante la renuncia a cargo de la C. María Elia Rodríguez Lucero, otrora Candidata Independiente a la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, S.L.P., del financiamiento público que le correspondía por concepto de gastos de campaña, no es posible que este Consejo deposite a la cuenta acreditada de la asociación, ni tampoco, liquide los compromisos que hubiera adquirido esta mediante la presentación de facturas como lo solicita el petitionerario.

Por lo anterior, derivado de la renuncia expresa al financiamiento público correspondiente a los gastos de campaña de la otrora Candidata Independiente a la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, mediante escrito de fecha 10 de junio de 2024, este organismo electoral determina como improcedente la solicitud realizada por el representante legal de la Asociación “Yo Soy San Luis A. C.”, el C. José Ricardo Delsol Estrada, en el sentido de depositar a la cuenta de la asociación, el financiamiento de campaña correspondiente a la C. María Elia Rodríguez Lucero.

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones legales señaladas en el presente Acuerdo, este Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL C. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CÍVIL “YO SOY SAN LUIS”, EN RELACIÓN CON EL DEPÓSITO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

DE LA C. MARIA ELIA RODRIGUEZ LUCERO, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

PRIMERO. Este Organismo Electoral tiene las facultades para emitir la presente respuesta, de conformidad con lo señalado por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 35, 45 y 49 fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la solicitud realizada por el C. José Ricardo Delsol Estrada, representante legal de la asociación “Yo Soy San Luis A. C.”, en el sentido de depositar a la cuenta de la asociación, el financiamiento de campaña correspondiente a la C. María Elia Rodríguez Lucero, por las razones señaladas en el considerando **DÉCIMO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al representante legal de la asociación civil “Yo Soy San Luis A. C.”, C. José Ricardo Delsol Estrada, a la otrora Candidata Independiente a la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, S.L.P., y a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo, para los efectos legales conducentes y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx, así como en los estrados del mismo.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO